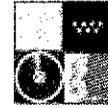


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL INFODF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ESPAÑA, EN LO SUCESIVO “LA AGENCIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DOCTOR ANTONIO TRONCOSO REIGADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

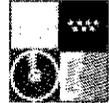
I. DECLARA “EL INFODF”:

- a) Que el veintiocho de octubre de dos mil cinco se publicó, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- b) Que es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23 de dichos ordenamientos, respectivamente.
- c) Que su Comisionado Ciudadano Presidente cuenta con facultades para representar a “EL INFODF” en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la LTAIPDF, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior de “EL INFODF”.
- d) Que su representante legal, el Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente de “EL INFODF” en la



Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 31 de marzo de 2009, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril del mismo año.

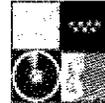
- e) Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, “**EL INFODF**” es la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales y es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicha Ley.
- f) Que el objetivo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos.
- g) Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal regula en el artículo 24 las atribuciones de “**EL INFODF**”, entre las que destacan las siguientes:
- *Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley.*
 - *Establecer sistemas electrónicos para la recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*
 - *Emitir opiniones sobre temas relacionados con la Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen la Ley.*
 - *Hacer del conocimiento del órgano interno de control del ente público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones materia de la Ley.*
 - *Orientar y asesorar a las personas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la Ley.*



- *Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la Ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales.*
 - *Investigar, substanciar y resolver el recurso de revisión en los términos previstos en las leyes.*
 - *Evaluar la actuación de los entes públicos, mediante la práctica de las visitas de inspección de oficio a efecto de verificar la observancia de los principios de la Ley.*
 - *Promover entre las instituciones educativas, públicas y privadas, la inclusión dentro de sus actividades académicas los temas que ponderen la importancia del derecho a la protección de datos personales.*
- h) Que en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de “**EL INFODF**”, celebrada el 15 de septiembre de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 12, fracción XVI, del Reglamento Interior de “**EL INFODF**”, el Pleno del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo 474/SO/15-09/2009, la suscripción del presente *Convenio* con “**LA AGENCIA**”.
- i) Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle la Morena, número 865, “Plaza Narvarte” Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

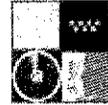
II. DECLARA “LA AGENCIA”:

- a) Que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, regulada por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, es un Ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de



noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- b) Que el Doctor Antonio Troncoso Reigada, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada al amparo del artículo 27 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2005, de 19 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de octubre de 2005), interviene en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.
- c) Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 2.1 que la *“Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Instituciones de la Comunidad de Madrid y por los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos integrantes de su Administración Pública”*.
- d) Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid regula en el artículo 15 las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, entre las que resaltan las siguientes:
- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos personales entre las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.*



- *Proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- *Atender las peticiones y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los ficheros sometidos al ámbito de aplicación de la Ley.*
- *Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la propia Ley 8/2001.*
- *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, previa audiencia de éstos, la adopción de medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones que les resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia de Protección de Datos del Estado en materia de transferencias internacionales.*
- *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley, así como las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*
- *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- *Colaborar con la Agencia de Protección de Datos del Estado y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuantas actividades sean necesarias para aumentar la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los ficheros de datos de carácter personal.*



- *Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*

e) Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, 3ª planta, Código Postal 28016, en Madrid, España.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

UNICA.- Que es deseo de ambas instituciones suscribir este Convenio de Colaboración, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal entre los ciudadanos y los entes públicos, así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho en ese mismo ámbito.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para llevar a cabo actividades de colaboración y coordinación institucional entre “**EL INFODF**” y “**LA AGENCIA**”, con la finalidad de promover la difusión, la capacitación, la realización de estudios e investigaciones, así como el intercambio de experiencias, en materia de protección de datos personales.

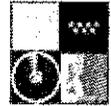
SEGUNDA.- COMPROMISOS ENTRE “LAS PARTES”

Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

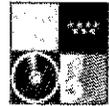


- a) Informar recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación por parte de aquéllos sujetos a la autoridad de cada una de **“LAS PARTES”**.
- b) Fomentar y contribuir en la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los preceptos de la protección de datos personales, así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.
- d) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:
 - Publicar artículos, trabajos y reseñas legislativas y de jurisprudencia en las revistas digitales www.datospersonales.org y www.dataprotectionreview.eu que serán elaborados por los especialistas de **“EL INFODF”**.
 - Publicar las tesis doctorales y los proyectos de investigación, que pudieran ser realizados con el apoyo o patrocinio de **“EL INFODF”**, dentro de la Colección “Protección de Datos”, editada por Civitas, en la sección “Monografías”.
 - Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Facilitar el acceso a los “Fondos Documentales” de cada una de **“LAS PARTES”**, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.





- Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
 - Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
 - Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.
 - Coadyuvar al conocimiento y difusión de las recomendaciones y directrices que emita **“LA AGENCIA”** en el ejercicio de sus competencias.
 - Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
 - Promover la realización de estudios y prácticas en **“LA AGENCIA”** por parte de servidores públicos de **“EL INFODF”**. En este sentido y si fuere necesario, **“LA AGENCIA”** nombrará un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, los mismos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo del **“INFODF”**.
- e) Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en la ciudad de México, como en la Comunidad de Madrid.



TERCERA.- COORDINACIÓN

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación, la cual estará compuesta por dos representantes de cada institución.

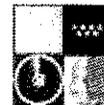
“**EL INFODF**” señala a la Dirección de Evaluación y Estudios para dar seguimiento a la ejecución del presente convenio y designa como responsable a su Director, Lic. David Mondragón Centeno, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico.

Por parte de “**LA AGENCIA**”, dicha Comisión estará constituida por dos personas en representación de la misma, uno de los cuales será el responsable que se encargará de las relaciones institucionales con “**EL INFODF**”.

Sin perjuicio que, de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, los miembros de la Comisión deberán mantenerse en contacto permanente —promoviendo para ello la utilización de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones— con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones en todo aquello relativo a las cláusulas del presente Convenio de Colaboración.

Las reuniones que pueda celebrar la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora. De cada reunión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de “**LAS PARTES**”.



CUARTA.- FINANCIACIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio no representan, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de “**LAS PARTES**” o ambas, deberá suscribirse un convenio específico al efecto, en el que se determinen las aportaciones y obligaciones de “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio de Colaboración y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente de común acuerdo decidirán lo que corresponda.

SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que mantienen la titularidad de los derechos de las obras intelectuales que sean producto de su trabajo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.

En referencia a los contenidos de obras, materiales y trabajos, entre otros, que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” convienen que compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada



por la otra parte, deberá solicitar previamente, a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este Convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio específico de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas morales o físicas, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las “**PARTES**” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio de Colaboración deberá formalizarse por escrito a la otra parte, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

NOVENA.- SUSPENSIÓN

“**LAS PARTES**”, sin incurrir en responsabilidad, podrán suspender de forma temporal la ejecución de convenio de mérito, por mutuo consentimiento de las partes, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que de proceder se podrán reanudar la ejecución de los objetivos del presente convenio una vez terminada las causas que motivaron la suspensión.



DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

De conformidad, firman “**LAS PARTES**” del presente Convenio, en cuatro tantos, el día 6 de noviembre de 2009, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas.

POR “EL INFODF”

**MTRO. OSCAR M. GUERRA FORD
COMISIONADO PRESIDENTE**

POR “LA AGENCIA”

**DR. ANTONIO TRONCOSO REIGADA
DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL**